

<b>FICHA:</b>	<b>LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>
<b>ÁREA(S):</b>	Medio Ambiente
<b>CATEGORÍA(S):</b>	Ver más abajo
<b>FECHA(S):</b>	<b>LEGISLACIÓN DE REFERENCIA</b>
21/04/2004	Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. (ver <sup>1</sup> )
23/10/2007	LEY 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental (ver <sup>2</sup> )
22/12/2008	REAL DECRETO 2090/2008 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo <u>parcial</u> de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (ver <sup>3</sup> )
26/03/2009	Corrección de errores del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (ver <sup>4</sup> )
2011	Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la <b>garantía financiera obligatoria</b> , previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (ver <sup>5</sup> )
2014	Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental, con el que se garantiza la obligación de prevenir, evitar y reparar las amenazas y los daños ambientales.
2008	UNE 150008:2008. Análisis y evaluación del riesgo ambiental.
<b>OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS</b> (ver categorías)	
<p><b>CONCEPTO</b></p> <p>La responsabilidad medioambiental parte del principio de "prevención de daños" y "quien contamina, paga", y las infracciones que contempla la legislación se clasifican en graves y muy graves con multas de 10.000 a 2.000.000 de euros, y eventual suspensión temporal de la autorización. Las infracciones, en ambos casos, resultan de no prever los daños, no seguir instrucciones de la administración para evitarlos, no informar a la administración de su existencia, no repararlos, etc.</p> <p><b>EMPRESAS AFECTADAS ("Operadores")</b></p> <p>Son los operadores incluidos en el anexo III de la LEY 26/2007. Según la interpretación de FEDEMCO sobre las actividades que representa (envase, embalaje, palet, contrachapados,</p>	

<sup>1</sup> [http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/doc.php?id=DOUE-L-2004-81009](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=DOUE-L-2004-81009)

<sup>2</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18475&p=20110707&tn=0>

<sup>3</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-20680>

<sup>4</sup> [http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/doc.php?id=BOE-A-2009-5030](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2009-5030)

<sup>5</sup> [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11176](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11176)

**FICHA:**

**LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

componentes, etc.) y que pudieran estar afectadas se encuentran las siguientes:

- a) Instalaciones IPPC (ver más adelante) sujetas a una autorización de conformidad para la prevención de la contaminación (Ley 16/2002).
- b) Gestión de residuos y de residuos peligrosos, así como su supervisión sujetas a permiso o registro de conformidad.
- c) Vertidos en: aguas interiores superficiales, subterráneas, interiores y mar territorial sujetas a autorización previa.
- d) Captación de aguas sujetos a autorización previa.
- e) Manipulación de sustancias y preparados peligrosos, productos fitosanitarios y biocidas.
- f) Instalaciones industriales en relación con la liberación a la atmósfera de alguna de las sustancias contaminantes reguladas que requieren una autorización.

**OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

La garantía financiera

Las empresas afectadas deberán constituir una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, si se prevé que el operador puede ocasionar daños cuya reparación primaria se evalúe por una cantidad igual o superior a 300.000 euros, límite que asciende a 2.000.000 de euros en caso de que el operador disponga de la certificación EMAS (Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales), o bien esté adherido al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:1996. La no obligatoriedad de la garantía financiera no exime de la responsabilidad por daños medioambientales.

Modalidades

- a) Adaptación legal y ampliación de los seguros de responsabilidad civil existentes.
- b) Aval otorgado por entidades financieras.
- c) Reservas técnicas a reflejar en la contabilidad de la empresa

Calendario y entrada en vigor prevista

Según la legislación a partir del 30 de abril de 2010 podrán ser obligatorias para las actividades profesionales identificadas, no obstante, la exigibilidad de la garantía financiera obligatoria para los operadores sujetos a responsabilidad objetiva **dependerá de la aprobación de las órdenes previstas por la Ley 26/2007 para cada caso.**

Se ha establecido un calendario para la promulgación de dichas órdenes según prioridad y peligrosidad de actividades económicas implicadas, para el conocimiento de los sectores implicados y para aumentar la seguridad jurídica de la aplicación de la garantía.

La Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. determina que el sector "15.1 Aserrado y cepillado de la madera" y el 15.2 "Fabricación

**FICHA:**

**LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

de productos de madera, corcho, cestería y espartería” tienen establecida una prioridad 3 (la más baja).

La publicación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria de los sectores de actividad que estén clasificados con el nivel de prioridad 3 en el anexo se producirá entre los cinco y ocho años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta orden (2011), es decir, entre 2016 y 2019.

Para el resto de sectores, y empresas clasificadas como IPPC (ver más abajo) consultar tabla en orden ministerial (5), pues se evalúan con carácter independiente dentro de cada sector profesional correspondiente.

En todo caso, los operadores incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas llevarán asociado un nivel de prioridad 1 (máxima prioridad), con independencia de la prioridad asignada al sector profesional al que cada uno pertenezca. Por ejemplo, 33.1.3 “Producción de energía eléctrica de origen térmico.” con (IPPC 1.1) Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50MW.

**OBLIGACIONES TÉCNICAS (Cálculo de la garantía financiera):**

Para el cálculo de la garantía financiera obligatoria se prevé lo siguiente:

Empresas

- a) Elaboración o adaptación de análisis de riesgos medioambientales verificados siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes.

Los operadores podrán elaborarlos tomando como base las herramientas sectoriales más abajo.

Sectores (FEDEMCO, CONFEMADERA, etc.)

En defecto de lo anterior, y con información favorable por la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Medioambientales (CTPRDM):

- b) Elaboración de los análisis de riesgos sectoriales MIRATS (modelo de informe de riesgo ambiental tipo) y guías metodológicas para el análisis de riesgo, según el grado de homogeneidad del sector desde el punto de vista del riesgo medioambiental. (ver <sup>6</sup>)
- c) **Tablas de baremos**, para sectores o subsectores de actividad o para pequeñas y medianas empresas que, por su alto grado de homogeneidad permitan la estandarización de sus riesgos medioambientales, por ser estos limitados, identificables y conocidos.(ver 6)

Se realizará mediante un estudio exhaustivo, los escenarios accidentales relevantes asociados a dicho sector, podrán desarrollar una TB siempre que cumplan las siguientes condiciones:

<sup>6</sup> [http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-medioambiental/Estructura\\_y\\_contenidos\\_ARS\\_tcm7-164249.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-medioambiental/Estructura_y_contenidos_ARS_tcm7-164249.pdf)

**FICHA:**

## **LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

(i) Que los escenarios accidentales del sector sean suficientemente homogéneos. Ello supone que el sector carezca de escenarios «singulares» o que éstos sean casos aislados.

(ii) Que se pueda estimar el coste de reparación primaria del daño asociado a cada escenario accidental, que permita establecer una asociación entre las variables determinantes del daño medioambiental y el valor monetario asociado a dicho daño.

Cuando la TB haga referencia a una actividad que forme parte de un proceso productivo de otro sector profesional más amplio, dicho sector podrá valerse de esta TB para evaluar el riesgo medioambiental relativo exclusivamente a dicha actividad.

### **EMPRESAS CLASIFICADAS COMO IPPC**

Las que consideramos podrían darse dentro del sector en FEDEMCO serían las siguientes:

1. Instalaciones de combustión.
  - a. Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:
  - b. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
  - c. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.
2. Gestión de residuos.
  - a. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.
  - b. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.
3. Consumo de disolventes orgánicos.
  - a. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

### **HERRAMIENTAS EN DESARROLLO**

- Relación de sectores que se encuentran realizando herramientas sectoriales para el análisis de riesgos medioambiental. El Ministerio, a través de Tragsatec, ha trabajado en 3 proyectos piloto: una tabla de baremos para el sector de pinturas y tintas, un MIRAT para el sector de aceites de oliva, y una guía metodológica para el sector de minería metálica. Hay al menos 33 sectores que están trabajando en una herramienta

**FICHA:**

**LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

a nivel sectorial, fundamentalmente los categorizados como “E” y “F”.

- La herramienta MORA (Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental), cuyo uso es voluntario. Se trata de una asistencia técnica por parte de Tragsatec para aquellos sectores que estén realizando ya su herramienta de análisis de riesgos medioambiental sectorial, y necesiten monetizar los costes de reparación de los eventuales daños medioambientales que pudieran ocasionar.

La referencia web: <http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/modelo-de-oferta-de-responsabilidad-ambiental/default.aspx>

- Cuestionarios sobre seguros y avales de responsabilidad medioambiental.
- La Ley por el que se modifica la Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental, con el que se garantiza la obligación de prevenir, evitar y reparar las amenazas y los daños ambientales. refuerza los aspectos preventivos del marco normativo mediante el fomento de los análisis de riesgos medioambientales como herramienta de gestión del riesgo medioambiental y mejora y aclara distintos aspectos relacionados con las garantías financieras (mecanismo que permite hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretenda desarrollar).

Más información:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/>